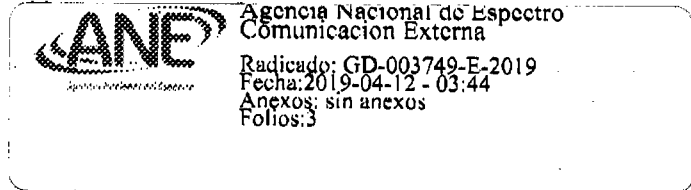


Código TRD:

Bogotá D.C., 12 ABR 2019

VC - 000674

Señora  
**PAOLA ANDREA SILVA**  
Emisora "Ecos del Pamplonita"  
C.C. N° 27.601.605



Respetada señora:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000205 del 24 de octubre de 2018, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2733, adelantada en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA-NORTE DE SANTANDER y PAOLA ANDREA SILVA."

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de pruebas ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por las causales "No reside" y "Desconocido", las cuales fueron remitidas los días 12 y 17 de diciembre de 2018, a las direcciones Palacio Municipal Calle 13 N° 2 -08 Barrio el centro y Casa del Campesino – diagonal a la Alcaldía, en seguida de la policía en Pamplonita – Norte de Santander, tal como dan cuenta las Guías N° RA0564999128CO y RA055301977CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2733.

Cordialmente,



**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia Acto Administrativo N° 000205 del 24 de octubre de 2018  
Elaboró: Nathaly Navas  
Revisó: Danna Pérez *Deta*



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 0002 DEL 24 OCT 2018

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2733, adelantada en contra de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA – NORTE DE SANTANDER y PAOLA ANDREA SILVA"

Expediente N° 2733

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011 proferida por esta Entidad,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo No. 000085 del 28 de mayo de 2018 ordenó iniciar investigación administrativa, a través de pliego de cargos en contra de la Alcaldía del municipio de Pamplonita – Norte de Santander, identificada con el NIT. 890.506.116-8 y en contra de la señora Paola Andrea Silva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.601.605, por la presunta vulneración al artículo 11 y numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-00918 radicado en la ANE bajo el N° GD-004751-E-2018 del 30 de mayo de 2018, se comunicó al Alcalde Municipal, señor Francisco Alexander Contreras Rico, en calidad de representante legal de la Alcaldía del municipio de Pamplonita – Norte de Santander, el contenido del Acto Administrativo N° 000085 del 28 de mayo de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Acto Administrativo que fue entregado el día 07 de junio de 2018, tal como quedo registrado en la guía de trazabilidad No. RN959259982CO de la Empresa de Servicios Postales "472" vista a folio 16 del expediente.

Que mediante Oficio VC-00919 radicado en la ANE bajo el N° GD-004750-E-2018 del 30 de mayo de 2018, se comunicó a la señora Paola Andrea Silva, el contenido del Acto Administrativo N° 000085 del 28 de mayo de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Acto Administrativo que fue entregado el día 08 de junio de 2018, tal como quedo registrado en la guía de trazabilidad No. RN959259979CO de la Empresa de Servicios Postales "472" vista a folio 18 del expediente.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo No. 000149 del 30 de julio de 2018 decidió acerca de la práctica de pruebas dentro del proceso 2733.

Que la Alcaldía de Pamplonita mediante oficio radicado bajo el número GD-007682-E-2018 del 24 de agosto de 2018, devolvió a esta subdirección la comunicación del Acto Administrativo N° 000085 del 28 de mayo de

*"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2733, adelantada en contra de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA – NORTE DE SANTANDER y PAOLA ANDREA SILVA"*

2018, radicada bajo el vC-00919 y N° GD-004750-E-2018 del 30 de mayo de 2018 dirigida a la señora Paola Andrea Silva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro mediante Oficio VC-001521 radicado en la ANE bajo el N° GD-007833-E-2018 del 29 de agosto de 2018, comunicó nuevamente a la señora Paola Andrea Silva el contenido del Acto Administrativo N° 000085 del 28 de mayo de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Acto Administrativo que fue entregado el día 10 de septiembre de 2018, tal como quedo registrado en la guía de trazabilidad No. RA003822875CO de la Empresa de Servicios Postales "472" vista a folio 53 del expediente.

Que según el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez surtida la comunicación de la apertura de investigación, el investigado contaba con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 30 de agosto de 2018, y venció sin que la señora PAOLA ANDREA SILVA aportara documentación, tal como se pasa a exponer:

1. Según se observa en el expediente, la comunicación de la apertura de la investigación fue enviada nuevamente el día 30 de agosto de 2018, teniéndose entonces que esta debía entenderse surtida para el día 13 de septiembre de 2018.
2. Una vez surtida la comunicación, el término de los diez (10) días hábiles con que contaba el investigado para ejercer su derecho de defensa y contradicción comenzó a transcurrir el día 14 de septiembre de 2018, venciendo el 27 de septiembre de 2018, sin que se haya radicado por parte del investigado el correspondiente escrito de descargos, por lo que debe decirse que la señora PAOLA ANDREA SILVA no hizo uso de su derecho de defensa.

Que teniendo en cuenta que la investigada PAOLA ANDREA SILVA una vez vencido los términos legales, no presentó los descargos respectivos frente al Acto Administrativo N° 000085 del 28 de mayo de 2018, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup>, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente de la actuación administrativa N° 2733.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora PAOLA ANDREA SILVA.

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así al medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen la convicción al fallador (...)"

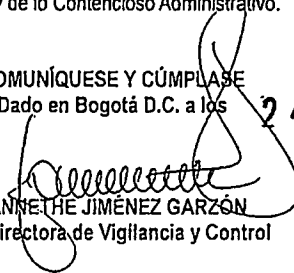
"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2733, adelantada en contra de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA – NORTE DE SANTANDER y PAOLA ANDREA SILVA"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

24 OCT 2010

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señora,  
Paola Andrea Silva  
Emisora "Ecos del Pamplonita"  
Casa del Campesino – Diagonal a la Alcaldía, enseguida de la policía  
Pamplonita – Norte de Santander

Señora,  
Paola Andrea Silva  
Emisora "Ecos del Pamplonita"  
Palacio Municipal – Calle 13 No. 2 – 08 Barrio El Centro.  
Pamplonita – Norte de Santander

Proyectó: Danna Pérez 